Proceso: Declarativo de Pertenencia.
Radicado: 50711-40-89-001-**2020-00019**-00
Demandante: María Aurora Parra Cuartas.
Demandado: Pedro Nel Ocampo Giraldo, y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso se encuentra inactivo en esta secretaría desde el 03 de octubre de 2022. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°107 DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de que trata el Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el numeral 2° de su artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *(...)*
>
> ***2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*** *En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*[1].
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *(...)"*

En el caso que nos ocupa, se advierte que la última actuación data del 30 de septiembre de 2022, fecha en la que se notificó por estado el auto del 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte activa para que aportara las fotografías del inmueble

[1] Negrita fuera del texto.

objeto de litis, en donde se advierta la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y encontrando que se han configurado las circunstancias previstas en el transcrito numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÒN** del presente proceso, por DESISTIMIENTO TÀCITO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÌBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas, con base en lo previsto en la parte final del inciso primero del numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÒNICO Nº 012** de fecha **22 de feb de 2024.**
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria